Rawson Chubut, 20 AGO 1982

VISTO:

La Ordenanza nº 1420/81 que determina las multas y penalidades por infracción a las leyes y demás normas de tránsito, y;

CONSIDERANDO:

Que los montos fijados en la misma han quedado desactualizados;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

Sanciona y Promulga la siguiente:

O R D E N A N Z A

Capítulo I- Faltas contra el tránsito

Artículo 1º.- Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, de / ebriedad, o bajo la acción de tóxico o estupefacientes, será sancionado con las siguientes multas:

1.- Primera infracción.....$ 1.000.000.=
2.- Segunda infracción.....$ 2.000.000.=
3.- Tercera infracción.....$ 4.000.000.=

Artículo 2º.- Disputar carreras en la vía pública, será sancionado con las siguientes multas:

1.- Primera infracción.....$ 800.000.=
2.- Segunda infracción.....$ 1.600.000.=
3.- Tercera infracción.....$ 2.200.000.=

Artículo 3º.- Circular, y/o girar con exceso de Velocidad, será sancionado con las siguientes multas:

1.- Primera infracción.....$ 500.000.=
2.- Segunda infracción.....$ 1.000.000.=
3.- Tercera infracción.....$ 2.000.000.=
4.- Cuarta infracción.....$ 4.000.000.=
5.- Quinta infracción.....$ 8.000.000.=
e) inhabilitación para conducir por un año.-

Artículo 4º.- Circular en contramano, será sancionado con las siguientes multas:

1.- Primera infracción.....$ 400.000.=
2.- Segunda infracción.....$ 800,000.=
3.- Tercera infracción.....$ 1600.000.=

Artículo 5º.- Las demás faltas o transgresiones sobre las disposiciones reglamentarias referidas a la circulación en la vía pública, serán sancionadas con las siguientes multas:

1.- Cruzar las bocacalles con semáforo rojo.....$ 500.000.=
2.- Circular camiones por calles o zonas con expresa prohibición.....$ 200.000.=
3.- Adelantarse en forma indebida a otro vehículo.....$ 200.000.=
4.- No ceder el paso.....$ 100.000.=
5.- No ceder el paso inmediato a vehículos de Bomberos, ambulancias o policiales circulando en cumplimiento de sus funciones.....$ 500.000.=
6.- Adelantarse a otro vehículo en curvas, puentes, bocacalles, pendientes o en zonas prohibidas.....$ 500.000.=

////////

7.- No respetar la prioridad de paso en las bocacalles..... ..$ 100.000.=
8.- No respetar los carriles o sendas demarcadas en el pavimento.$ 200.000.=
9.- Obstruir las bocacalles..... .....$ 200.000.=
10 .- No respetar la prioridad de paso de los peatones.....$ 100.000.=
11 .- No respetar las indicaciones del Inspector de Tránsito o Policia,o no detenerse a su llamado de detención.....$ 100.000.=
12 .- Amenazar, ofender o desacatarse al Funcionario actuante.....$ 200.000.=
13 .- Interrumpir filas de escolares o no detenerse durante la entrada o salida del alumnado de sus respectivos establecimientos.$ 500.000.=
14.- Circular en forma sinuosa.....$ 150.000.=
15.- Interrumpir cortejos fúnebres o formaciones.....$ 150.000.=
16.- No efectuar señales manuales o guiñe para indicar maniobra de giro.....$ 200.000.=
17.- Girar a la izquierda en lugares no autorizados.....$ 150.000.=
18.- Retomar las calles o avenidas de doble mano, girar en "U" a mitad de cuadra.....$ 300.000.=
19.- Realizar maniobra de retroceso en forma indebida.....$ 200.000.=
20.- Obstruir el tránsito con maniobras injustificados.....$ 200.000.=
21.- Circular, cruzar o maniobrar en forma imprudente.....$ 200.000.=
22.- Circular sobre la izquierda entorpeciendo la marcha de otro vehículo o causándoles daño.....$ 150.000.=
23.- No situarse sobre la mano correspondiente para entrar a la calzada de cruce.....$ 200.000.=
24.- Detener la marcha sin previo aviso entorpeciendo la circulación de otros vehículos o causándoles problemas.....$ 100.000.=
25.- Usar en zonas céntricas luces de largo alcance o estacionar el vehículo con los faros encendidos (Luz alta o baja).....$ 100.000.=
26.- Permitir viajar en vehículos ocupando lugares no destinados para el transporte de pasajeros.....$ 200.000.=
27.- Estacionar sobre la calzada en caso de fuerza mayor y no colocar balizas, luces o señales de emergencia.....$ 500.000.=
28.- Conducir automotores con menores interpuestos al volante.....$ 100.000.=
29.- Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos, o dejarlos abandonados por fallas.....$ 200.000.=
30.- Darse a la fuga al ser interceptado por funcionarios de tránsito.....$ 200.000.=
31.- Las transgresiones no previstas procedentemente y que se hallan contempladas en las disposiciones reglamentarias en vigencia, se aplicarán multas desde 100.000. hasta un máximo de.....$1.000.000.

Artículo 6°.- Las personas que conduzcan automotores sin estar debidamente habilitados mediante la Licencia de Conductor expedida por autoridad competente, serán sancionadas con las siguientes multas:

1.- Conducir sin haber obtenido la Licencia de Conductor.....$ 500.000.=
2.- Conducir automotores con Licencia vencida.....$ 100.000.=
3.- Menores de edad conduciendo automotres.....$ 400.000.=
a) Primera reincidencia.....$ 800.000.=
b) Segunda reincidencia.....$1.600.000.=
4.- Olvido comprobado de la Licencia de conducir.....$ 100.000.=
5.- Conducir automotores con Licencia no correspondiente a la Categoría o clase.....$ 200.000.=
6.- Negarse a exhibir la Licencia de conducir.....$ 100.000.=

7.- Adulteración de la Licencia de conducir.....$ 500.000 .=

Artículo 7°.- Las faltas o transgresiones a las normas y demás disposiciones sobre el estacionamiento en la vía Pública, serán sancionadas con las siguientes multas:

1.- Estacionar a contramano.....$ 300.000.=
2.- Estacionar entre disco.....$ 200.000.=
Estacionar entre disco, entrada de garage o lugares con prohibición empresa.....$ 500.000.=
3.- Estacionar en doble fila.....$ 300.000.=
4.- Estacionar y/o circular sobre veredas.....$ 200.000.=
5.- Estacionar y/o circular sobre plazas, plazoletas o jardines$ 500.000.=
6.- Estacionar sobre ochavas.....$ 500.000.=
7.- Estacionar fuera de línea(más de 0,30 m.del córdon de vereda.....$ 100.000.=
8.- Estacionar a 45° o similar en lugares no autorizados.....$ 200.000.=
9.- Violar las normas de estacionamiento de casillas rodantes, remolques o acoplados en general.....$ 500.000.=
10.- Estacionar camiones en zonas prohibidas.....$ 500.000.=
11.- Estacionar vehículos frente a instituciones Bancarias, Policiales, Bomberos y Hospitales (en lugares reservados).....$ 300.000.=
12.- Estacionar vehículos obstruyendo el paso de la moto-barredora en cumplimiento de sus funciones.....$ 200.000.=
13.- Violar los horarios de carga y/o descarga.....$ 300.000.=
14.- Estacionar vehículos en reparaciones frente a los talleres o domicilios particulares.....$ 200.000.=

Artículo 8°.- Las faltas o transgresiones constatadas en vehículos que no reunen las condiciones mecánicas reglamentarias en cuanto a su funcionamiento, seguridad o que produzcan ruidos molestos, serán sancionados con las siguientes multas:

1.- Falta total de frenos.....$ 500.000.=
2.- Deficiencias en el sitema de frenos.....$ 200.000.=
3.- La colocación o el uso de la bocina antirreglamentaria.....$ 100.000.=
4.- El uso indebido o injustificado de la bocina.....$ 100.000.=
5.- La falta de silenciador, la alteración de los mismos en violación a normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, la salida directa de los gases de escape o el uso indebido del interruptor del silenciador.....$ 300.000.=
6.- El silenciador de escape con deficiencias de funcionamiento y la producción de ruidos molestos por causas imputables al rodado, el motor o la carga del vehículo.....$ 200.000.-
7.- La falta de paragolpes, cada uno.....$ 100.000.=
8.- La colocación antirreglamentarias de uno o ambos paragolpes.....$ 50.000.=
9.- La colocación de enganches para remolques que sobresalgan de la linea de paragolpes o sus defensas.....$ 50.000.=
10.- La falta de espejo retroscópico, de limpiaparabrisas o la utilización de parabrisas que no permitan una normal visibilidad.....$ 150.000.=
11.- La falta o no encendido de luz delantera de posición cada una..$ 100.000.=
12.- La falta o no encendido de luz trasera de posición, cada una...$ 100.000.=
13.- La falta de un faro (ambas luces) delantero.....$ 300.000.=
14.- La falta de luz de stop, cada una.....$ 100.000.=
15.- La falta de luz baja o alcance medio, cada una.....$ 200.000.=

////////

16.- La falta de luz alta o larga alcance, cada una.....$ 100.000.=
17.- El uso de luces deslumbrantes o largoalcance, de faros anti-
rreglamentarios.....$ 100.000.=
18.- Los vehículos de transporte de pasajeros, de carga de infla-
mables o líquido inflamables que carezcan de extinguidor de
incendios.....$ 200.000.=
19.- Los vehículos de transporte de carga indivisibles que sobre-
salgan más de un (1) metro de la carrocería y que no lleven
bandera roja durante el día y luz roja durente la noche.....$ 100.000.=
20.- Los vehículos que arrastren hierro, materiales o remolques
que pudieran dañar las calzadas pavimentadas o compactadas...$ 100.000.=
21.- Los camiones que transportan materiales ripiosos o escombros
con deficiencias en el sistema de cierre de las cajas o fal-
as de lona cubre carga.....$ 200.000.=
22.- La falta de luz de giro.....$ 200.000.=
23.- La falta de algunos de los requisitos contenidos en las dispo-
siciones vigentes y que no estén contemplados precedentemente
serán sancionados con multas de 60.000 hasta un máximo de 1.000.000.=

Artículo 9°.- Las faltas o transgresiones sobre disposiciones regla-
mentarias referidas al patentamiento, tenencia y/o pro
piedad de automotores y vehículos en general, serán sancionados con
las siguientes multas:

1.- Circular con vehículos con permiso vencido o sin abonar el impues-
to a los rodados correspondientes.....$ 200.000.=
2.- La adulteración de las chapas patentes o permiso de tránsito,
el uso de chapas de numeración distintas a la asignada por el
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.....$ 500.000.=
3.- La falta de chapa patente, cada una.....$ 100.000.=
4.- La falta de grabado de la placa de indentificación en los cris-
tales del vehículo según las disposiciones del Registro Nacional
del Automotor.....$ 300.000.=
5.- La ilegibilidad o no visibilidad de las chapas patentes, cada
una.....$ 50.000.=
6.- La falta de documentación (Cédula o Título) que acredite la
propiedad o tenencia del vehículo o automotor en general.....$ 200.000.=
7.- Olvido comprobado de la documentación del vehículo.....$ 100.000.=
8.- Además de la pena de multa por falta de documentación del vehícu-
lose procederá a demorar el mismo hasta tanto se compruebe la le-
gitimidad de la tenencia o propiedad del vehículo.....$

Artículo 10°.- Los vehículos que se encuentran en infracción y sean
transportados al Corralón Municipal, además de la pena
de multa por la infracción cometida, deberán abonar, en concepto de
servicio de grúa, los siguientes valores:

1.- Camiones, omnibus y/o camionetas tipo 350.....$ 200.000.=
2.- Automóviles y camionetas.....$ 100.000.=
3.- Motocicletas, bicicletas. triciclos o similares.....$ 50.000.=

Artículo 11°.- Los vehículos que por razones de seguridad u otras
infracciones contempladas en la presente Ordenanza,
sean depositados en el Corralón Municipal, además de la pena de multa
que corresponda, deberán abonar en concepto de estadía, los siguientes
valores:

1.- Camiones, omnibus y/o camionetas 350, por día.....$ 1100.000.=
2.- Automóviles y Camionetas, por día.....$ 50.000.=
3.- Motocicletas, bicicletas, triciclos o similares, por día.....$ 30.000.=

Capítulo II- Faltas contra el Servicio Público de Pasajeros

Artículo 12°.- Las infracciones a las normas establecidas en las Ordenanzas y Resoluciones Municipales que regulen el transporte público tanto colectivo como taxis, y que no estén contempladas en el capítulo // presente, serán sancionadas con multas de $ 1.000.000 hasta un máximo de.....$ 3.000.000.=

Artículo 13°.- Toda acción que signifique una restricción al servicio, ya sea por incumplimiento de horarios o turnos, por aplicación de tarifas no autorizadas, serán sancionadas con multas de $ 1.000.000 hasta un / máximo de .....$ 3.000.000.=

Capítulo III- Transporte Privado de Pasajeros

Artículo 14°.- Todas las infracciones a las normas de exigencias que regulen el transporte privado de pasajeros, ya sea de escolares, de / agencias de remisses, servicio de omnibus, etc. o de las condiciones de los/ vehículos y en particular las referencias al propietario y/o conductor serán sancionadas con multas de $ 1.000.000 hasta un máximo de .....$ 3.000.000.=

Capítulo IV- Transporte de productos inflamables

Artículo 15°.- Toda violación a las normas y exigencias que reglamenten el / transporte de explosivos, líquido inflamables, productos inflamables en general, gas licuado en garrafa o a granel, mercaderías frágiles etc. será sancionadas con multas de $ 1.000.000 hasta un máximo de .....$ 4.000.000.=

Capítulo V- Vehículos que prestan Servicio Público o privado de pasajeros sin habilitación Municipal

Artículo 16°.- Los vehículos que no cuenten con habilitación Municipal para efectuar el transporte público o privado de pasajeros,y sean sorprendidos en infracción, hará posible a su propietario y/o responsables de una pena de multa de $ 1.000.000 hasta un máximo de.$ 4.000.000.= Todo ello sin perjuicio de las sanciones administrativas y demás acciones legales previstas en la legislación vigente.-

Capítulo VI-Calificación de Faltas

Artículo 17°.- Al operarse la tercera reincidencias de las infracciones / contempladas en los artículos 2°, 4°,y 8°, podrá aplicarse, sin perjuicio de la sanción pecunaria, inhabilitación para conducir / desde treinta (30) días hasta un máximo de noventa (90) días.-

Artículo 18°.- Las faltas o transgresiones a que se refieren los artículos de 12° al 14° inclusive de esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones pecunarias, podrán tener como accesoría de inhabilitación con arreglo al procedimiento contenido en las disposiciones reglamentarias que rijan en la materia.-

Artículo 19°.- Cuando entre una infracción y la siguiente, trascurra un / año o más, no se considerará reincidencias la infracción a un mismo artículo y apartado, salvo en los casos enque media inhabilitación dispuesta por la Autoridad Municipal o Judicial, en cuyos caso la acumulación de reincidencias se computarán a partir del vencimiento de los términos fijados por las referidas disposiciones.-

Artículo 20°.- Al constatarse la infracción al inciso 3° del artículo 6°, se procederá a demorar el vehículo en el Corralón Municipal y solo se permitirá su retiro, previa presentación de una persona mayor provista de Licencia de conductor habilitante y pago de la multa respectiva.-

Artículo 21°.- Procede el pago de las multas previstas por esta Ordenanza, desde la primera infracción, duplicándose o triplicándose / los montos fijos en cada caso, cuando se operen reincidencias de un mismo artículo e inciso salvo cuando las reicidencias estuvieren estipuladas // expresamente.-

Capítulo VIII-del Procedimiento

Artículo 22°.- La aplicación de las sanciones previstas en los artículos 12° al 14° de esta Ordenanza, y las accesorias de inhabilitación se efectuarán por Resolución, en estos casos, se intimará la presentación de descargo en el término de tres (3) días hábiles a partir de / su notificación. Vencido dicho plazo se dictará la Resolución en base a los elementos reunidos y dictamen de Asesoría Legal.-

Artículo 23°.- Las sanciones de multas no encuadradas en el artículo 20°, se aplicarán de acuerdo al procedimiento administrativo que en relación a las actas de infracción de tránsito, se indica a continuación

a) Las actas que cuentan con la firma del infractor, en el momento de su confección, serán sancionadas considerándose como válido de notificación a / los fines de los grados de apelación previstos en esta Ordenanza.

b) Las actas que no cuenten con la firma del infractor, serán notificados de oficio al domicilio del responsable, mediante especial en el que constarán los siguientes datos: número de acta, importe de multa, tipo de infracción y partes dispositivas de la Ordenanza que la contempla.-

c) Se otorgará en ambos casos, un plazo de tres (3) días hábiles al infractor para su presentación ante el Departamento de Tránsito, a los fines de interponer recurso administrativo o proceder a su cancelación.-

d) Una vez vencido el plazo para apelar, sin que esto hubiera ocurrido, el // acta de infracción quedará firme, y será realizada según los montos dispuestos por la Ordenanza, convertiéndose a partir de ese momento en boleta de deuda.-

e) Las actas de infracción valorizadas permanecerán, para su cancelación, en el Departamento de Tránsito hasta la fecha en que se opere el vencimiento, del pago del impuesto a los automotores siguientes, siempre que este lapso no supere los cuatro meses desde su notificación.-

f) Las actas de infracción valorizadas, que superen el plazo de cuatro meses de permanencia en el Departamento de Tránsito, serán remitidas a la Dirección de Asesoría Legal para tramitar su cobro judicial.-

Artículo 24°.- Los montos de las multas establecidas por la presente ordenanzas, se actualizarán trimestralmente de acuerdo con el índice de precio al consumidor dictado por la Dirección de Estadística y Censo de la Provincia.-

Artículo 25°.- El Departamento de Tránsito asentará diariamente en el Registro de Infractores las actas confesionadas por el Cuerpo de Inspectores Municipales.-

Artículo 26°.- Facúltase el Departamento Ejecutivo a convenir con los otros/ Municipios o Comisiones de Fomento de la Provincia, un sistema de reciprocidad para el cobro de las infracciones de tránsito y un intercambio permanente de información en lo relativo al Registro de infractores.

Artículo 27°.- Derógase la Ordenanza Municipal n° 1420/81 y toda otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente.-

Artículo 28°.- Regístrese, dese al Boletín Oficial y Municipal, publíquese y cumplido archívese.-

ipd/EC.

ORDENANZA Nº 1568

OSCAR F. MENDIA
DIRECTOR DE CONTADURÍA
MUNICIPALIDAD DE RAWSON
A/C. SECRET. DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE RAWSON - CHUBUT

ORD. - 1568

Dr. ANTONIO ZORRILLA SANCHEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE RAWSON